



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBÁN  
Palacio de Justicia Municipal-  
e-mail jprmpalalbensj@cendoj.ramajudicial.gov.co  
ALBÁN-NARIÑO

Fecha autos  
01 DEDICIEMBRE DE 2022

Fecha Notificación  
02 DE DICIEMBRE DE 2022

LISTADO DE ESTADOS.

NRO. DE RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA
<u>2021-00001-00</u>	Pertenencia	<i>Héctor Eduardo Agreda</i>	Bernarda Amparo Nacaza y Otros	Auto Fija Fecha Audiencia
<u>2022-00060-00</u>	Ejecutivo	<i>María Eugenia Arcos</i>	Eva Milena Viveros	Auto Termina Proceso Por Pago
<u>2019-00100-00</u>	Pertenencia	<i>Angel Dionisio Sarasty</i>	Blanca Angelica Sarasty Y Otros	Auto Aplaza Audiencia
<u>2022-00066-00</u>	Fijación Cuota Alimentaria	<i>Gavy Yisela Rosero</i>	Ferney Marino Noguera Palacios	Auto Corre Traslado de Excepciones
<u>2022-00009-00</u>	Pertenencia	<i>Manuel Jesus Muñoz Bucheli</i>	Roseta Buchely Ordoñez y Otros	Auto Designa Curador

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General de Proceso y para notificar a las partes de las decisiones anteriores, en la fecha 02 de diciembre de 2022 A las 8 de la mañana, se fija el presente estado por el término legal de un día; se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.

HUGO NARVAEZ ENRIQUEZ  
SECRETARIO



SECRETARIA.- Albán, 01 de diciembre de 2022.- Doy cuenta al señor Juez del presente asunto VERBAL de PERTENENCIA, radicado bajo el Nro. 520194089001-2021-00001-00- informando que el señor Perito ha rendido el concepto solicitado por el Despacho. se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P..

Provea.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Albán---Nariño**

**Diciembre primero (1º) de dos mil veintidós (2022)**

**PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA**

**RADICACIÓN: 520194089001-2021-00001-00**

**DEMANDANTE. HÉCTOR EDUARDO AGREDA ARCOS**

**DEMANDADOS. BERNARDA AMPARO NACAZA-Y OTROS.**

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA.**

Visto el informe secretarial, se tiene que por parte de este Despacho judicial mediante auto del 3 de noviembre de 2022, se suspendió la diligencia de audiencia programada para el día 10 de noviembre de 2022 a las 9 de la mañana, con el fin de que el señor Perito Ingeniero Chávez de Los Ríos complemente el dictamen pericial de conformidad al cuestionario formulado por Juzgado.

Informa el señor Secretario que el señor Perito ha presentado el dictamen pericial por lo que se hace necesario programar fecha para adelantar la diligencia de audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán-N-

**RESUELVE:**

**PRIMERO. INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de las partes e intervinientes, y demás fines pertinentes la ampliación del informe pericial rendido por el ingeniero EDUARDO CHÁVEZ DE LOS RÍOS,

**SEGUNDO.- PROGRAMAR** para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. el día VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO



DE DOS MIL VEINTRES (2023) A PARTIR DE LAS 9 DE LA MAÑANA, atendiendo la disponibilidad en la agenda Laboral que para el efecto maneja el despacho

**CÍTESE** a las partes e intervinientes, apoderados judiciales, curador ad litem de las personas indeterminadas y al señor perito, a las direcciones que reposan en el expediente. En la comunicación que se libre se advertirá que en la audiencia, se practicara el interrogatorio de las partes, los testimonios y las demás pruebas decretadas en el presente asunto, además, se oirán los alegatos de conclusión y, de ser posible se dictara sentencia.

Se recuerda a las partes e intervinientes y sus apoderados que deberán procurar su comparecencia a la audiencia, así mismo, deberán procurar la asistencia de sus testigos de conformidad con lo previsto en los numerales 8 y 11 (Inc. Segundo) del artículo 78 del C.G.P.

La diligencia se realizará de forma virtual. De manera previa a la audiencia, por Secretaria, se remitirá a los interesados el Link de conexión a la diligencia.

Si alguna de las partes o intervinientes tiene limitaciones de orden técnico que imposibiliten su participación en la diligencia, deberán manifestarlo con suficiente antelación, en orden a realizar las gestiones correspondientes para lograr su participación efectiva.

### NOTIFIQUE Y CÚMPLASE



**CAMILA ANGÉLICA FAJARDO DELGADO**  
**JUEZA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ALBÁN - NARIÑO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia precedente se notifica mediante su fijación en ESTADOS, HOY, 2 DE DICIEMBRE DE 2022, a las 8:00 a.m.
JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ SECRETARIO



**SECRETARÍA.-** Albán, 01 de diciembre de 2022

Con el proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía 520194089001-2022-00060-00, doy cuenta al señor Juez informándole que, el apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito que antecede, solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación..

Provea,

**JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ**  
**Secretario**

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN-NARIÑO**

Primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICACIÓN No.:** 520194089001-2022-00060-00  
**EJECUTANTE:** MARÍA EUGENIA ARCOS.  
**EJECUTADO:** EVA MILENA VIVEROS

**ASUNTO A RESOLVER**

El señor Apoderado Judicial de la parte demandante mediante escrito que antecede, ha solicitado del despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medida cautelar ordenada, en los términos del inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., norma que, al respecto, reza:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*



Con fundamento en la norma en cita, el Despacho encuentra que la solicitud formulada es procedente, toda vez que el demandante, ostenta la calidad de titular de la obligación perseguida judicialmente; al igual que la petición se encuentra suscrita por el apoderado judicial demandante.

En tal sentido, resulta preciso resolver de conformidad, esto es, disponer la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía y el levantamiento de la medida cautelar decretada por auto de fecha 5 de noviembre de 2022 por pago total de la misma..

Por consiguiente, **SE DISPONE:**

1.- **DECRETAR**, la terminación del trámite ejecutivo por pago total de la obligación. En consecuencia **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas con proveído adiado a 05 de noviembre de 2022. Líbrese por Secretaría las comunicaciones de rigor, insertando los datos y las advertencias de ley.

2.- **ARCHIVAR** en forma definitiva el expediente, realizando las anotaciones a que haya a lugar, una vez en firme la presente determinación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CAMILA ANGÉLICA FAJARDO DELGADO**  
**JUEZA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ALBÁN - NARIÑO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia que antecede se notifica mediante su fijación en ESTADOS, HOY, 02 DE DICIEMBRE DE 2022 a las 8:00 a.m.
JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ SECRETARIO



SECRETARIA.- Albán, 30 de noviembre de 2022.- Doy cuenta al señor Juez del presente asunto VERBAL de PERTENENCIA, radicado bajo el Nro. 520194089001-2019-00100-00- con la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día 7 de diciembre de 2022 a las 9 de la mañana, formulada por parte del Dr. LUIS EDUARDO SOLARTE.

Provea.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Albán---Nariño**

**Diciembre primero (1º) de dos mil veintidós (2022)**

**PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA  
RADICACIÓN: 520194089001-2019-00100-00  
DEMANDANTE. ANGEL DIONISIO SARASTY  
DEMANDADOS. BLANCA ANGÉLICA SARASTY CABRERA Y OTROS**

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APLAZA AUDIENCIA**

Conforme a la nota secretarial que antecede, se tiene que el Dr. LUIS EDUARDO SOLARTE, solicita se re programe la audiencia fijada para el día 7 de diciembre de 2022 a partir de las 9 de la mañana, argumentando que para esa fecha se va a encontrar fuera del departamento , por lo que le impide asistir a dicho acto.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán-N-

**RESUELVE:**

**PRIMERO. APLAZAR** la audiencia programada para el día 7 de diciembre de 2022 a las 9 A.M., atendiendo la solicitud formulada por el Dr. LUIS EDUARDO SOLARTE, apoderado de las demandadas BLANCA ANGÉLICA Y MARÍA BERNARDA SARASTY.

En su lugar, de acuerdo al cronograma de audiencias y diligencias, se FIJA el día dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9 A.M.) en la que se desarrollarán las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P..



**CÍTESE** a las partes e intervinientes, apoderados judiciales, curador ad litem de las personas indeterminadas y al señor perito, a las direcciones que reposan en el expediente. En la comunicación que se libre se advertirá que en la audiencia, se practicara el interrogatorio de las partes, los testimonios y las demás pruebas decretadas en el presente asunto, además, se oirán los alegatos de conclusión y, de ser posible se dictara sentencia.

Se recuerda a las partes e intervinientes y sus apoderados que deberán procurar su comparecencia a la audiencia, así mismo, deberán procurar la asistencia de sus testigos de conformidad con lo previsto en los numerales 8 y 11 (Inc. Segundo) del artículo 78 del C.G.P.

La diligencia se realizara de forma virtual. De manera previa a la audiencia, por Secretaria, se Remitirá a los interesados el Link de conexión a la diligencia.

Si alguna de las partes o intervinientes tiene limitaciones de orden técnico que imposibiliten su participación en la diligencia, deberán manifestarlo con suficiente antelación, en orden a realizar las gestiones correspondientes para lograr su participación efectiva.

### NOTIFIQUE Y CÚMPLASE



**CAMILA ANGÉLICA FAJARDO DELGADO**  
**JUEZA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ALBÁN - NARIÑO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia precedente se notifica mediante su fijación en ESTADOS, HOY, 2 DE DICIEMBRE DE 2022, a las 8:00 a.m.
JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

3

*Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Promiscuo Municipal de Albán  
Palacio de Justicia Municipal. Albán-Nariño  
Correo electrónico: [jprmpalalbansj@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalalbansj@cendoj.ramajudicial.gov.co)*



### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Albán, Primero (01) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** VERBAL DE PERTENENCIA  
**RADICACIÓN No.:** 520194089001-2022-00009-00  
**DEMANDANTE:** MANUEL JESÚS MUÑOZ BUCHELI  
**DEMANDADO:** ROSETA BUCHELY ORDOÑEZ-OTROS.

### AUTO POR EL CUAL SE DESIGNA CURADOR AD LITEM

Teniendo en cuenta que se surtió el emplazamiento ordenado en cumplimiento de lo previsto en el artículo 375 del C.G.P. Numeral 7, resulta procedente designar el respectivo curador ad litem de las personas indeterminadas en los términos del artículo 48-6.

De otra parte se ha superado la notificación personal a los demandados AGUSTÍN DAVID CABRERA HERNÁNDEZ, JOSÉ RAFAEL MUÑOZ BUCHELI Y LUZ MARINA ORDOÑEZ DE CABRERA, por parte de la apoderada de la parte demandante a quien por auto de 28 de septiembre de 2022 se requirió para tal fin.

Los demandados comparecieron el día 14 de octubre de 2022 al Juzgado a notificarse personalmente de la demanda. Vencido el término de traslado, los demandados guardaron silencio y no propusieron ningún tipo de excepciones.

Así las cosas, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN-NARIÑO,

### RESUELVE:

**PRIMERO.- DESIGNAR como Curador Ad-Litem** de las personas indeterminadas al abogado MODESTO ARCÁNGEL GALLARDO CERÓN quien puede ser notificado en el correo electrónico [gallardoceronmodestoarcangel@gmail.com](mailto:gallardoceronmodestoarcangel@gmail.com) y en el teléfono móvil Nro. 3136213520.

Por Secretaria, **COMUNICAR** la designación por medios electrónicos informándole que la aceptación es de carácter obligatorio, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El designado deberá concurrir en un término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes, con la finalidad de surtirse la notificación del auto admisorio de la demanda en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

**SEGUNDO.- TENER** por NO CONTESTADA la demanda por parte de los demandados AGUSTÍN DAVID CABRERA HERNÁNDEZ, JOSÉ RAFAEL MUÑOZ BUCHELI Y LUZ MARINA ORDOÑEZ DE CABRERA,

**TERCERO.- DAR** cuenta oportunamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CAMILA ANGÉLICA FAJARDO DELGADO**  
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ALBÁN - NARIÑO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia precedente se  
notifica mediante su fijación en  
ESTADOS,  
HOY, 02 de diciembre de 2022,  
a las 8:00 a.m.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

3

*Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Promiscuo Municipal de Albán  
Palacio de Justicia Municipal. Albán-Nariño  
Correo electrónico: [jprmpalalbansj@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalalbansj@cendoj.ramajudicial.gov.co)*